

Nota sobre la situación actual para la celebración de Asambleas Generales y reuniones de órganos colegiados de las corporaciones colegiales (versión actualizada)

1) Con carácter general, la normativa estatal posibilita la celebración a distancia o telemática salvo que un reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

La disposición final primera de la [Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#) modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales añadiendo una nueva disposición adicional sexta llamando a la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (ley que, con carácter general, no es de aplicación directa ni supletoria a los colegios profesionales).

La disposición establece lo siguiente:

«Disposición adicional sexta. Sesiones telemáticas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.»

2) En el ámbito de la Comunidad de Madrid

La [ORDEN 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#), en su apartado sexagésimo primero regula la celebración de reuniones profesionales y análogas. Establece los siguientes condicionantes:

- el límite máximo será el 75% del aforo permitido del lugar de celebración;
- deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado en la citada Orden;
- la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones;
- además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto para tales servicios.

La Orden referida tiene una norma más restrictiva, que podría ser de aplicación, si la reunión colegial se realizara en salas y espacios multiusos, con usos adicionales al cultural:

- aforo máximo del 50%;
- butacas preasignadas;
- distancia personal en todo momento de 1,5 metros;
- utilización de mascarilla.

Madrid, a 20 de mayo de 2021